

JUICIO DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: JIN-328/2024.

ACTOR: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

TERCERO INTERESADO: PARTIDO MORENA.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
ASAMBLEA MUNICIPAL DE ALLENDE
DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL.

MAGISTRADO PONENTE: HUGO
MOLINA MARTÍNEZ.

SECRETARIADO: MARÍA ELENA
CÁRDENAS MÉNDEZ E IGNACIO
ALEJANDRO HOLGUÍN RODRÍGUEZ.

COLABORÓ: ERIKA PAOLA
TERRAZAS PAYÁN.

Chihuahua, Chih., a veinte de junio de dos mil veinticuatro.¹

Sentencia definitiva que establece la **improcedencia** y, por ende, el **desechamiento** del medio de impugnación promovido por el Partido Revolucionario Institucional, contra el acta de cómputo municipal de la elección de ayuntamiento, emitido por la Asamblea Municipal de Allende del Instituto Estatal Electoral, en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

GLOSARIO

Asamblea Municipal	Asamblea Municipal de Allende del Instituto Estatal Electoral.
Consejo Estatal	Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral.
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Instituto	Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
Ley	Ley Electoral del Estado de Chihuahua.
Lineamientos	Lineamientos para la preparación y desarrollo de las sesiones especiales de cómputos de las elecciones de diputaciones,

¹ Todas las fechas referidas en la presente resolución corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo mención en contrario.

	integrantes de ayuntamiento y sindicaturas, para el Proceso Electoral Local 2023-2024.
PRI	Partido Revolucionario Institucional.
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Tribunal	Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua.

1. ANTECEDENTES

De la narración de los hechos de la demanda, así como de las constancias del juicio, se advierten:

1.1 Jornada electoral. El pasado dos de junio, se llevaron a cabo las elecciones locales a los cargos de diputaciones, miembros de ayuntamiento y sindicaturas del Estado de Chihuahua.

1.2 Sesión de cómputo municipal. El cinco de junio, dio inicio la sesión de cómputo municipal en la Asamblea Municipal Electoral de Allende.

1.3 Declaración de validez de la elección. El cinco de junio, concluido el cómputo, la asamblea municipal realizó la declaración de validez de la elección de integrantes del ayuntamiento, la expedición y la entrega de la constancia de mayoría respectiva.

1.4 Medio de impugnación. Mediante escrito recibido en el Instituto el once de junio, el Partido Revolucionario Institucional presentó juicio de inconformidad contra el cómputo municipal de la Asamblea Municipal, respecto de la elección de ayuntamiento.

1.5 Tercero interesado. A través de escrito presentado ante la asamblea municipal, en fecha catorce de junio, el partido Morena -por conducto de su representante propietaria ante ese órgano electoral- compareció como tercero interesado.²

² Visible en fojas 40 al 47 del expediente en que se actúa.

1.6 Recepción de constancias y turno. El dieciséis de junio, se recibieron en este Tribunal, las constancias del medio de impugnación mencionado en el numeral anterior y, por acuerdo de la misma fecha, la Magistrada Presidenta ordenó la integración del juicio de inconformidad de clave JIN-328/2024, así como su turno a la ponencia del Magistrado Hugo Molina Martínez.

1.7 Circulación del proyecto y convocatoria a sesión pública de Pleno. El diecinueve de junio, se circuló el proyecto de cuenta y se convocó a sesión pública de Pleno de este Tribunal.

2. COMPETENCIA

Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, al tratarse de un juicio de inconformidad, en el que se combate el cómputo municipal de la elección de Ayuntamiento, realizado por la Asamblea Municipal de Allende del Instituto Estatal Electoral. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 302, 303, numeral 1, inciso c), y 378 de la Ley.

3. IMPROCEDENCIA

Previo al estudio de fondo de la controversia planteada, es obligación de este Tribunal verificar el cumplimiento de los requisitos de procedencia del presente medio de impugnación iniciado, por ser una cuestión de orden público y, por tanto, de análisis preferente; así como analizar la satisfacción de las condiciones necesarias para la emisión de una sentencia.

Siendo así, este Tribunal considera que, con independencia de que se actualice diversa causal de improcedencia, se debe **desechar de plano** el presente medio de impugnación toda vez que el mismo **fue presentado de manera extemporánea**, de conformidad con lo establecido en el artículo 309, numeral 1, inciso e), en relación con lo dispuesto por el artículo 307, numeral 2) de la Ley.

4. MARCO NORMATIVO

El artículo 309, numeral 1, inciso e), de la Ley prevé que se actualiza una causal de improcedencia, cuando el medio de impugnación sea presentado fuera de los plazos señalados por dicho ordenamiento.

De igual forma, dispone el artículo 307, numeral 2), que el juicio de inconformidad deberá promoverse dentro de los **cinco días** contados a partir del día siguiente de que concluya la práctica del cómputo correspondiente.

5. CASO CONCRETO

En el caso particular, el partido actor presentó el once de junio el medio de impugnación en contra de los resultados consignados en las actas de cómputo municipal, debido a una pretendida nulidad de la votación recibida en tres casillas, en la elección de ayuntamiento del municipio de Allende.

La notificación de la sesión especial de cómputo municipal de la Asamblea Municipal de Allende fue realizada el cinco de junio, de manera automática, toda vez que el representante del partido actor estuvo presente en la misma.³

Así pues, de conformidad con el artículo 336, numeral 1), inciso a), fracción III, se considera notificación automática la efectuada de manera personal, y en relación al numeral 5), del mismo artículo, las notificaciones que se realicen personalmente surten sus efectos el día y hora en que se realicen.

Según lo dispuesto en el artículo 307, numeral 2), el plazo para interponer un juicio de inconformidad, debe ser dentro de los cinco días contados a partir del día siguiente que surta sus efectos la notificación practicada en términos de ley.

³ Visible en la foja 58 del expediente en que se actúa.

Así pues, debido a que el Proceso Electoral Local inició el primero octubre de dosmil veintitrés⁴, todos los días y horas se consideran hábiles⁵, por lo que el plazo de cinco días para la presentación del juicio de inconformidad transcurrió de la siguiente manera:

Fecha de notificación y surte sus efectos	Día 1	Día 2	Día 3	Día 4	Día 5 y último para presentar el juicio de inconformidad	Presentación del juicio de inconformidad
5 de junio	6 de junio	7 de junio	8 de junio	9 de junio	10 de junio	11 de junio

De las constancias que obran en el expediente de mérito, puede concluirse que el escrito de impugnación se presentó de manera **extemporánea** y, en consecuencia, debe desecharse de plano por haberse presentado fuera de los plazos legales para tal efecto.

En atención a lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO. Se **desecha de plano** el presente Juicio de Inconformidad.

SEGUNDO. Se **solicita** al Instituto que, en auxilio a las labores de este Tribunal, por conducto de la Asamblea Municipal de Allende, **notifique personalmente** la presente sentencia -como tercera interesada-, a **Lucía Guadalupe Mora Ávalos**, representante propietaria del partido **Morena** ante esa Asamblea, y lo comuniqué a este Tribunal, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que esto ocurra.

NOTIFÍQUESE

a) Personalmente, a Lucía Guadalupe Mora Ávalos, por conducto de la Asamblea Municipal de Allende.

⁴ De conformidad con lo aprobado en el acuerdo del Consejo Estatal del Instituto, identificado con la clave IEE/CE123/2023, mismo que puede ser consultado en: <https://ieechihuahua.org.mx/estrados/0/1/8288.pdf>

⁵ De conformidad con lo dispuesto por el artículo 306, numeral 1), de la Ley Electoral.

- b) Por oficio**, al Partido Revolucionario Institucional.
- c) Por estrados**, a las demás personas interesadas.

NOTIFÍQUESE en términos de ley.

Devuélvanse las constancias que correspondan y en su oportunidad **ARCHÍVESE** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, la Magistrada y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, ante la Secretaria General Provisional, con quien se actúa y da fe. **DOY FE.**

**SOCORRO ROXANA GARCÍA MORENO
MAGISTRADA PRESIDENTA**

**HUGO MOLINA MARTÍNEZ
MAGISTRADO**

**GABRIEL HUMBERTO SEPÚLVEDA
RAMÍREZ
MAGISTRADO EN FUNCIONES**

**NOHEMÍ GÓMEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA GENERAL PROVISIONAL**

}

La suscrita con fundamento en los artículos 300, numeral 1), inciso d) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua y 32, fracción IV del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional electoral, hago constar y CERTIFICO, que la presente foja forma parte de la resolución dictada en el expediente **JIN-328/2024** por la Magistrada y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, en Sesión Pública de Pleno, celebrada el veinte de junio de dos mil veinticuatro a las diecisiete horas. **Doy Fe.**